



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

treinta de junio de Dos Mil Veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 388
RADICADO N° 2022-00042-00

En la demanda ORDINARIA LABORAL de primera instancia promovida por NESTOR NEBY DAVID USUGA en contra de INGEOMEGA S.A. y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN ESP, se tiene que a través de memorial allegado al canal digital del despacho el día 14 de junio de 2022, la sociedad llamada en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIAS.A arribó escrito de contestación a la demanda y al llamamiento, por lo que se continúa con el trámite del proceso según las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

Aun cuando a la fecha no se tiene acreditada en debida forma la gestión de notificación, atendiendo el contenido del artículo 301 del CGP y teniendo en cuenta que se constituyó apoderado para la representación dentro de este proceso, además de allegarse el escrito de respuesta, se considerará notificada por conducta concluyente de la demanda ordinaria de primera instancia y del llamamiento en garantía a la sociedad CHUBB SEGUROS COLOMBIAS.A.

Ahora, en virtud de satisfacer el escrito de contestación aportado los requisitos del artículo 31 del CPTSS, habrá de darse por contestada la demanda y el llamamiento en garantía.

Se reconoce personería para la representación de CHUBB SEGUROS COLOMBIAS.A a la abogada MARIA CRISTINA ALONSO GOMEZ identificada con T.P 45.020 del C.S de la J. en los términos del poder conferido, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios.

Finalmente, estando como se encuentra integrada la litis, se procede a fijar como fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y

DECRETO DE PRUEBAS el día TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.).

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará según las directrices actuales de LA Ley 2213 de 2022 de manera virtual, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al e-mail 02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFICAR POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la llamada en garantía la sociedad CHUBB SEGUROS COLOMBIAS.A.

SEGUNDO: DAR por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., al encontrarse el escrito dentro de los parámetros establecidos por el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

TERCERO: Se reconoce personería para la representación de CHUBB SEGUROS COLOMBIAS.A a la abogada MARIA CRISTINA ALONSO GOMEZ identificada con T.P 45.020 del C.S de la J.

CUARTO: Fijar como fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS el día TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.).

QUINTO: Se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto a fin de garantizar el acceso a la diligencia virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro.108
hoy 01 de julio de 2022 a las 8 a.m

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7d274357b72fb2c366cf2ce58e5dc0f75ac3a07e25448af91c1aabe29822df9**

Documento generado en 30/06/2022 04:33:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>